

Mediante la presente, y en relación con la licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas eléctricos de los CPDs, con número de expediente 2003\_PL22/0008, se extiende aclaración en relación con la cláusula nº 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas:

## 1.- Solvencia Económica y Financiera, Técnica o Profesional.

En el apartado relativo a la Solvencia Técnica y Profesional de la cláusula nº 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas se estableció lo siguiente:

"Acreditación de que los trabajadores que participan en los trabajos de mantenimiento cuentan con el certificado nominal por parte de la empresa fabricante de las instalaciones que les habilite para la ejecución de dichos trabajos"

Para el caso de empresas que colaboren conjuntamente en el mantenimiento de instalaciones e infraestructuras con empresas fabricantes, no será necesaria la aportación de certificados nominales individuales para trabajadores y técnicos, dado que las empresas fabricantes solo acreditan a los miembros de su propio personal.

Para el caso que se ha indicado anteriormente, deberán aportarse certificados por las empresas colaboradoras que acrediten que ambas empresas han adquirido el compromiso de colaboración mutua, en virtud de lo dispuesto en la cláusula nº 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En Pamplona, a 20 de abril 2022

Mikel Biurrun Sasal

Técnico de Servicios Jurídicos